



Bogotá, 26/11/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185501134321**



20185501134321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
JUAN RAMON PEINADO PALLARES
CORREGIMIENTO DE CAMPO PALLARES
SIMITI - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44280 de 14/11/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

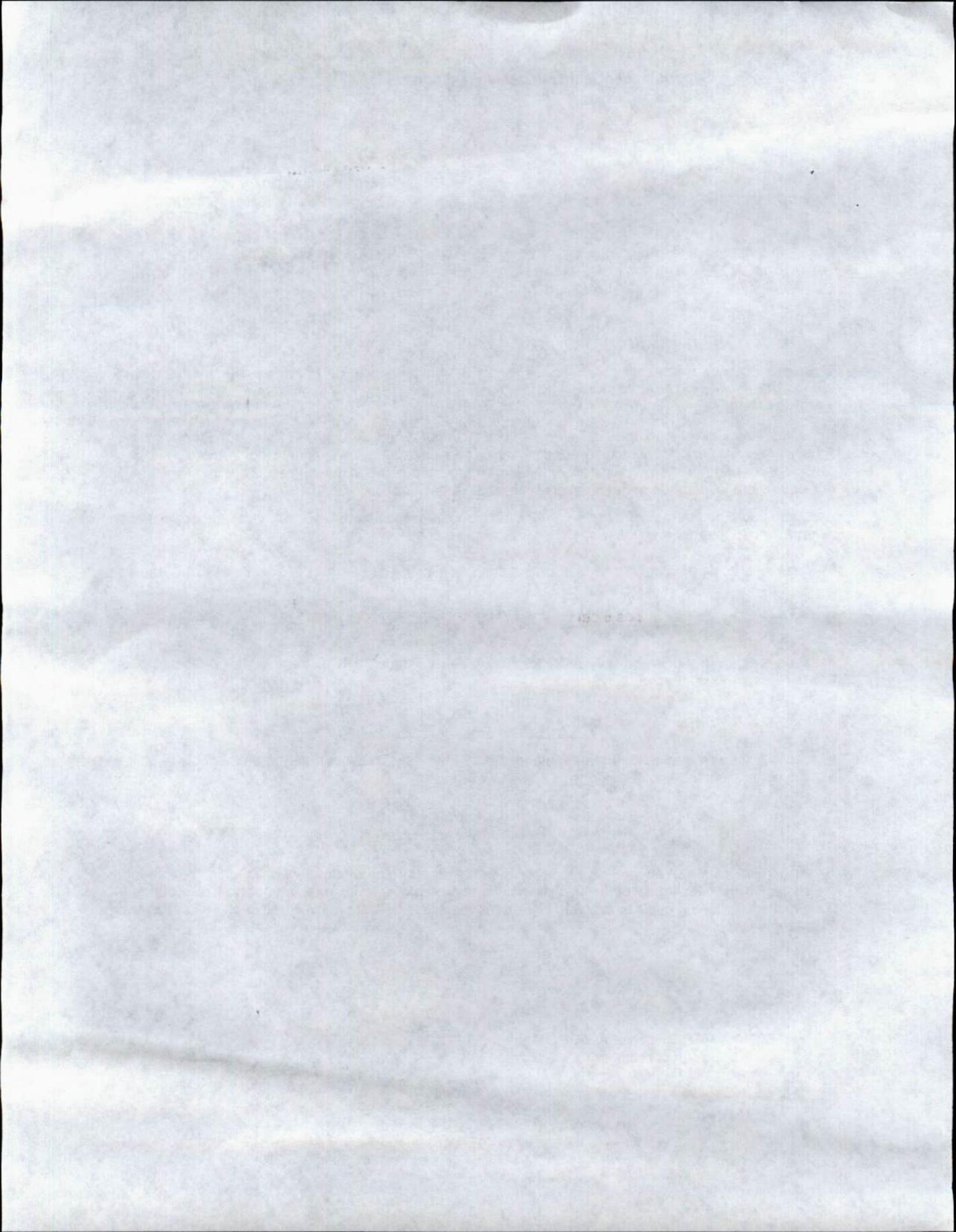
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44280 del 14 NOV 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)":

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: "La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."

Que en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de Transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación del servicio público de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; ésta Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el Servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

HECHOS

1. Mediante radicado No. 2017-560-099847-2 de día 28 octubre de 2017, fue anexado el radicado MT No. 4129-2-003 de fecha 13 de octubre de 2017, donde el Técnico Administrativo con funciones el Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, pone en conocimiento de este Despacho lo siguiente:

"(...)

De la manera más atenta me permito informale sobre la queja presentada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transporte Gamarra "Cootragam Ltda." en la situación que se viene presentando en el transporte

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D.C 10 de abril del 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección, control y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable

RESOLUCIÓN No.

de

64230 14 NOV 2018
Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

informal de pasajeros fluvial. En las, Rutas de Bijagua, Badillo Carpintero, Campo Pallares.

En el día de hoy Viernes 13 de Octubre 2017, a la 9:30 am, estando haciendo como de costumbre el control en la bolla de las empresas Cotragam, con el fin de que los pasajeros utilicen el chaleco salvavidas que es el medio de seguridad en este transporte, en esos momentos recostó una embarcación a un lado de la bolla la Moto canoa" con 10 pasajeros sin ninguna clase de seguridad como es el Chaleco salvavidas que venían en la embarcación conducida por el señor JUAN RAMON PEINADO PAYARES con Cedula de Ciudadanía No.- 3.982.879 expedida en Puerto Wilches Santander, al preguntarse por los documentos de la embarcación y el permiso de tripulación no tenía conocimiento de los documentos. (...)"

2. Este Despacho mediante el oficio con radicado No. 20176101633771 del 14 de diciembre de 2017, solicita sea ampliada la información aportada el Técnico Administrativo con funciones el Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, mediante radicado No. 2017-560-099847-2 de día 28 octubre de 2017.
3. Mediante radicado No. 2018-560-011941-2 de fecha 01 de febrero de 2018, fue anexado el radicado No. MT No. 4129-2-003 de fecha 09 de enero de 2018, el Técnico Administrativo con funciones de Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, da respuesta a lo solicitado por este Despacho informado la presunta irregularidad en la prestación del servicio de transporte público fluvial por parte del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, indicando lo siguiente:

"(...)

El día 22 de octubre de 2018, se hizo un control con Un suboficial de la Armada, el Gerente de la empresa Cootragam Ltda, y el suscrito Inspector, las embarcaciones que venían Transportando Pasajeros sin ningún clase de seguridad, en el cual se detuvo la embarcación de propiedad del señor Juan Ramón Peinado Pallares, con No- de Cedula 3982879 expedida en Simiti Bolívar, del Corregimiento de campo pallares, este informe fue remitida a la super transporte con 04 folios . (...)"

4. Mediante el oficio con radicado No. 20186100104371 de fecha 05 de febrero de 2018, fue solicitada por este Despacho información al Inspector Fluvial de Gamarra - Cesar, informara lo siguiente:

"(...)

En atención al radicado enviado por usted, recibido en este despacho con radicado No. 20185600119412 del 01 de enero de 2018 y de conformidad con funciones misionales de inspección, vigilancia y control, otorgadas a esta Superintendencia de Puertos y Transporte, mediante los Decretos 101, 1016 de 2000 y 2741 de 2001; comedidamente me permito solicitarle la siguiente información:

1. *Informar sobre la situación comunicada por usted, en el cual presuntamente existen empresas y/o embarcaciones que están prestando servicio de transporte público fluvial de manera irregular o ilegal; de esta manera necesitamos que nos remita nombre de las embarcaciones, datos*

RESOLUCIÓN No.

44280 de 14 NOV 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

completos de los propietarios de las embarcaciones tales como: nombre, cedula, dirección, teléfono y correo; así mismo confirmar si estas embarcaciones se encuentran vinculada alguna empresa.

Propietarios identificados:

• Juan Ramón Peinado pallares
(...)"

5. Mediante radicado No. 20185603674032 del 29 de junio de 2018, fue anexado el radicado MT No. 4129-2-014 de fecha 26 de junio de 2018, donde el Técnico Administrativo con funciones de Inspector Fluvial de Gamarra – Cesar, informo:

"(...)

Mediante el presente me permito darle contestación a su Radicado No.- 20186100104371, quiero informarle que en esta jurisdicción de la inspección fluvial de Gamarra, se ha venido haciendo control a estas embarcaciones a menudo y con frecuencia transportan pasajeros sin ninguna clase de seguridad de acuerdo con las normas fluviales. La embarcación de Nombre el Gran Leonel, con Patente N° 106207964 (Motocanoas), la ruta a diario en horas de la mañana sale del Corregimiento el Carpintero; Con carga de timba de leche; al Municipio de Gamarra, pero recoge todo el pasajero en ese trayecto donde pasa con frecuencia las embarcaciones (Chalupa) de la empresa Cootragam Ltada, que si está debidamente habilitada y muchas veces llegan al puerto de gamarra vacías.

Las otras dos embarcaciones también hacen estos recorridos Una viene de los chorros de Badillo que son los martes, y la segunda embarcación sale del Corregimiento de la Bodega Central esta lo hace con frecuencia en el transcurso de la semana. (...)"

6. Mediante Memorando No.20186100158683 del 11 de septiembre de 2018, el Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Delegada remitió al Grupo de Investigaciones y Control solicitud de inicio de investigación contra el señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, con documentos soportes correspondientes para tal efecto.

Con base en lo anterior se deben verificar los hechos para determinar si del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, ha infringido presuntamente las siguientes normas:

CARGOS

CARGO PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, por encontrarse prestando servicio de transporte público fluvial el día 22 de octubre de 2017 y no contar con la Resolución de Habilitación y el respectivo Permiso de Operación, contrariando lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y los artículos 24 y 36 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

Ley 1242 de 2008

“Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.”

“Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)”

Decreto 3112 de 1997

“Artículo 24°. Prestación del servicio Público. Toda empresa de transporte público fluvial podrá hacer uso de las vías fluviales una vez haya obtenido la habilitación por parte de la Dirección General de Transporte fluvial.

PARAFRAFO.- La habilitación a que se refiere el presente artículo se cancelará cuando la empresa no cumpla con las normas sobre navegación fluvial o no renueve o demuestre los documentos a que se refiere el artículo siguiente.”

“Artículo 36. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio Público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener Previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte –Dirección General de Transporte Fluvial-, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesora les conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”

CARGO SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros el 22 de octubre de 2017, y no contar con la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, contrariando con ello lo establecido en la Ley 1242 de 2008 en sus artículos 8, 25, Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).

Ley 1242 de 2008

“Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente”.

“Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio. (...)”

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

Decreto 3112 de 1997

"(...)

Artículo 28: "Las empresas de transporte fluvial están obligadas a tomar las siguientes coberturas de seguridad:

- 1) Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga.
- 2) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños de la actividad de transporte fluvial.
- 3) Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales.

El Ministerio de Transporte establecerá mediante resolución las cuantías mínimas que deberán cubrir las pólizas de seguros e que se refiere el presente artículo. (...)"

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, por estar prestando servicio de transporte público fluvial de pasajeros el día 22 de octubre de 2017 y no contar los pasajeros con el uso obligatorio del salvavidas tipo chaleco durante el recorrido, contrariando presuntamente lo dispuesto en los artículos 8, 25 y 48 numeral 4 de la Ley 1242 de 2008.

Ley 1242 de 2008

"Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente."

"Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio."

"ARTÍCULO 48. Toda embarcación menor debe cumplir con las siguientes normas de seguridad en puerto, o muelle y durante la navegación:

"(...)

4. Al embarcarse y durante todo el trayecto de la ruta, los pasajeros y la tripulación tienen la obligación de llevar puesto y sujeto el salvavidas tipo chaleco, que durante el embarque les entregará el timonel o motorista de la embarcación. (...)"

CARGO CUARTO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial por parte del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, por no contar con el permiso de zarpe expedido por autoridad fluvial respectiva de la zona, contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 3112 de 1997 (Compilado en el Decreto 1079 de 2015).

RESOLUCIÓN No.

44280 de 14 NOV 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

Ley 1242 de 2008

“Artículo 8°. En todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.”

“Artículo 25. Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligados a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio.”

“Artículo 32 Ley 1242 de 2008 en Concordancia con el artículo 42 del Decreto 3112 de 1997. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que esta haya otorgado el respectivo permiso de zarpe.”

Decreto 3112 de 1997

“(…)

Artículo 46. Requisitos para zarpar. Ninguna embarcación podrá salir de puerto en donde exista autoridad fluvial sin que ésta haya otorgado el correspondiente permiso de zarpe. Para su obtención se cumplirán los siguientes requisitos:

B. Para embarcaciones menores:

1. Embarcaciones dedicadas al servicio público de pasajeros:

- a) Solicitud escrita;
- b) Patente de navegación;
- c) Permiso de tripulantes;
- d) Lista de pasajeros;
- e) Comprobante de pago de derechos por servicios. (…)

SANCIONES

Este Despacho, les informa que el artículo 77 de la Ley 1242 de 2008 determina:

“Tipos de sanciones. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

- Amonestación.
- Multa.
- Suspensión de la patente de navegación.
- Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.
- Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.
- Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.
- Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte”.

Con respecto a la multa, el artículo 82 de la Ley 1242 de 2008, establece: “Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas.”

Para determinar si el señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado

RESOLUCIÓN No.

44280 de 14 NOV 2018

Por la cual se inicia investigación administrativa en contra del señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES «SIGLA», identificado con cedula de ciudadanía número 3982879.

con cedula de ciudadanía número 3982879, ha desconocido y violado la normatividad fluvial, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado de Puertos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa contra el señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba los documentos que reposan dentro del expediente y practíquense las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO TERCERO: Conceder al investigado un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto al señor JUAN RAMÓN PEINADO PALLARES, identificado con cedula de ciudadanía número 3982879, en la dirección en el Corregimiento de Campo Pallares Municipio de Simiti - Bolívar, a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C.,

44280

14 NOV 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CEBALLOS SUÁREZ
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Irina Daza Rueda - Abogada Contratista Grupo de Investigaciones y Control. *IR*
Revisó: Gustavo Adolfo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista Grupo de Investigaciones y Control. *GR*
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos
Y: IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\APERTURA DE INVESTIGACION\FLUVIAL\OCTUBRE\Juan Ramon Peinado Pallares, permiso de Operacion, Habilitacion y Chaleco.docx.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



GOBIERNO
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501120271



20185501120271

Bogotá, 16/11/2018

Señor y/o Apoderado (a)
JUAN RAMON PEINADO PALLARES
CORREGIMIENTO DE CAMPO PALLARES
SIMITI - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44280 de 14/11/2018 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

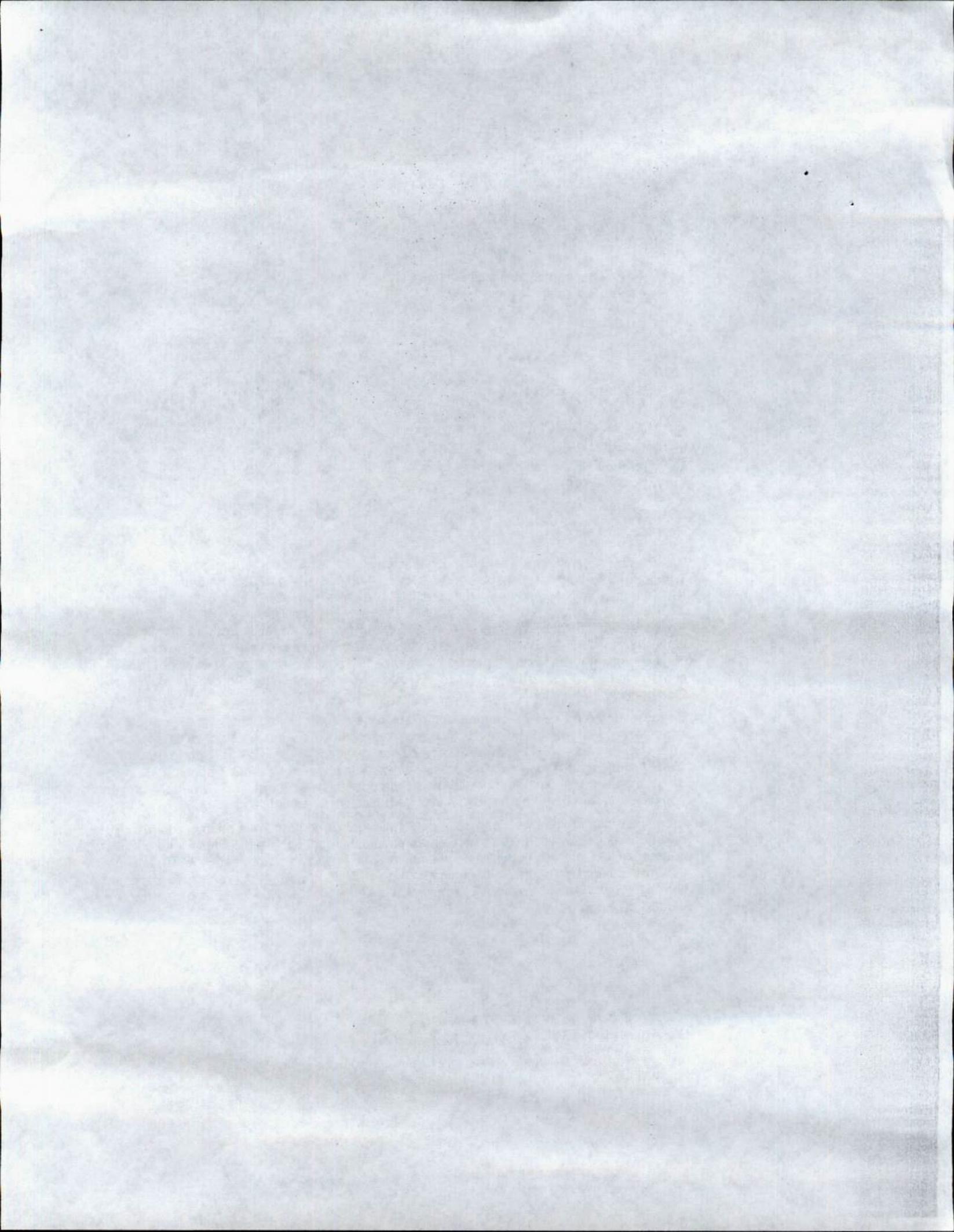
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44280.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25-G 96-A 26
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Universidad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RA046107365CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
JUAN RAMON PEINADO PALLARES

Dirección: CORREGIMIENTO DE CAMPO PALLARES

Ciudad: SIMITI

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/11/2018 16:20:32

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. T.E. Res. Mecanica Ferreo 001067 del 05/09/2010

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1:	<input type="text"/>	Fecha 2:	<input type="text"/>
Nombre del distribuidor:	<input type="text"/>	Nombre del distribuidor:	<input type="text"/>
C.C.	<input type="text"/>	C.C.	<input type="text"/>
Centro de Distribución:	<input type="text"/>	Centro de Distribución:	<input type="text"/>
Observaciones:	<input type="text"/>	Observaciones:	<input type="text"/>

